REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA "CONTROL" SEGUIDA DE LA LETRA "F", DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 25 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220091500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JANFER QUINTO SANABRIA GONZALEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	14/03/2023		
05001400300320160025800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA MORALES ZAPATA	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso, los depósitos producto del remate realizado. De otro lado, se pone en conocimiento de las partes, comprobante del pago realizado a la secuestre correspondiente a los honorarios definitivos fijados por el Despacho; gastos que se tendrán en cuanta en el momento procesal oportuno.	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	Auto resuelve solicitud En atención a la liquidación presentada por la parte actora (pdf 12), ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el 05 de abril de 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	14/03/2023		
05001400300320190075500	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.	IBAN ALEXANDER ANGULO SALAZAR	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	14/03/2023		
05001400300320200008100	Ejecutivo Singular	SAITEMP S.A.	J.R. JOHN ROJAS A SAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado JR JOHN ROJAS A, identificado con matricula mercantil número 21-235708-02, de propiedad del demandado J.R. JOHN ROJAS A SAS, identificada con NIT. 900.205.023-5.	14/03/2023		
05001400300320210119300	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	MARIA DEL PILAR SANCHEZ GALLO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que poseen la demandada MARIA DEL PILAR SANCHEZ GALLO, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-274118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.	14/03/2023		

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320220078000	Ejecutivo Singular	COMFAMA	JAIME ALBERTO TABARES MUÑOZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito (pdf 15), advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	14/03/2023		
05001400300420180123500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARISOL GÓMEZ FERNANDEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada MARISOL GÓMEZ FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.571.523, al servicio de INVERSIONES LA VIE S.A.S	14/03/2023		
05001400300620190019200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANTIAGO CADAVID GALLEGO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 26), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		
05001400300620210022700	Ejecutivo Singular	RUDECINDA DIEZ DURANGO	JOHNNY CAICEDO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/03/2023		

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220059400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA	RODRIGO ALEXANDER VASQUEZ SALAZAR	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 13, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	14/03/2023		
05001400300620220077000	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RAMÓN ANDRÉS JAIME ACEVEDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	14/03/2023		
05001400300620220098400	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR DE JESUS LOPEZ FLOREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	14/03/2023		

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190102900	Ejecutivo Singular	COSMOTEXTIL SA	CARMEN YORLENE GOMEZ GIRALDO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en NU COLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada CARMEN YORLENE GÓMEZ, identificado con C.C 43.738.769.	14/03/2023		
05001400300720200012400	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA RUA DAVID	ALEX FERNANDO SINISTERRA VALENCIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 17)	14/03/2023		
05001400300820060117400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA	ALBERTO LUNA TORO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 02)	14/03/2023		
05001400300820190053500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL CARMONA PEREZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva MARIA ISABEL CARMONA PEREZ, identificada con C.C 43.598.868, dentro del presente proceso.	14/03/2023		
05001400300920150076900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDINSON BARRERA CASTRILLON	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf06), en tanto advierte el advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	14/03/2023		

Página: 5

ESTADO No 25				Fecha Estado: 15-0	3-2023	Página	: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150091800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MONICA BETANCUR ORREGO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 05), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		
05001400300920190098900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAPICOL SAS	HERNAN DARIO SERNA COSSIO	Auto ordena incorporar al expediente Agréguese avaluó comercial del valor del vehículo automotor y del cupo (capacidad transportadora), del bien mueble objeto de estas diligencias. De otro lado, se REQUIERE a la memorialista para que, se sirva darle cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022.	14/03/2023		
05001400300920210026100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA RAMIREZ HINCAPIE	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de LUZ MARINA RAMIREZ HINCAPIÉ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220074600	Ejecutivo Singular	ALQUIEXPRESS S.A.S.	PAISAJES Y JARDINES DE COLOMBIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante pronunciamiento del ejecutado frente a los títulos adeudados para que se pronuncie al respecto	14/03/2023		
05001400301020170063000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YULY ANDREA REZA CASTRO	Auto requiere Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso.	14/03/2023		
05001400301020190017900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A	SEBASTIAN XIBELLE MUNTANER	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a expedir el despacho comisorio, se requiere a la apodera judicial para que, allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble	14/03/2023		
05001400301020190017900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A	SEBASTIAN XIBELLE MUNTANER	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 04)	14/03/2023		

Página: 7

ESTADO No 25			1	Fecha Estado: 15-0	3-2023 Fecha	Página	a: 8
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Auto	Cuad.	Folio
05001400301020200012000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARZARY JANETH MANCO PARRA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de MARZARY JANETH MANCO PARRA	14/03/2023		
05001400301120080077200	Ejecutivo Mixto	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ENRIQUE CHAVERRA CORDOBA	Auto requiere En atención al informe allegado por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, se le remite al auto de 23 de noviembre de 2022, donde se le informa de su relevo como secuestre en el presente proceso. Es por ello que, se le requiere para que proceda a entregar cualquier información al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. Sírvase proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3º del Acuerdo 1518 de 2002.	14/03/2023		
05001400301120110062200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAMIRO DE JESUS GRACIANO BERRIO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENEDDY LTDA en contra de RAMIRO DE JESUS GRACIANO BERRIO Y JUAN DIEGO GRACIANO PEREZ	14/03/2023		
05001400301120160070200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINACIERA JHON F. KENNEDY	JOAO ALEXANDER GARCIA NOREÑA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf02), en tanto advierte el advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170054100	Ejecutivo Singular	EDISON ALBERTO VANEGAS VANEGAS	CARLOS ANDRES QUIROZ JIMENEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el 08 de febrero de 2023; no existiendo abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	14/03/2023		
05001400301120220053600	Ejecutivo Singular	SERVICES & CONSULTING SAS	JUDITH DE LA O RAMIREZ AGAMEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf11)	14/03/2023		
05001400301220090111900	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	ROSA ELVIRA RUIZ PALACIO	Auto pone en conocimiento Se remite el proceso, a fin de darle cumplimiento efectivo a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021 (fl.140) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	14/03/2023		
05001400301220180055500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ADRIANA MARIA MARIN BARRANTES	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	14/03/2023		

Página: 9

ESTADO No **25** Fecha Estado: 15-03-2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220200016400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FREDY JARAMILLO VELASQUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 47, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	14/03/2023		
05001400301220210107800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JORGE ELIECER QUINTERO MONTOYA	Auto aprueba liquidación Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y modificar liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P:	14/03/2023		
05001400301220220009600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ESTEFANI RESTREPO HENAO.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/03/2023		
05001400301220220009600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ESTEFANI RESTREPO HENAO.	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada ESTEFANI RESTREPO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.771.379, al servicio de INVERSIONES QUINTERO OSSA S.A.	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220220067700	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	GERMAN ANDRES GRANADOS CARVAJAL.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, se ORDENA REQUERIR a TRANSUNION (CIFIN), para que exponga ante éste despacho el por qué no se ha dado respuesta al auto de 18 de octubre de 2022; a fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva GERMAN ANDRES GRANADOS CARVAJAL, identificado con C.C 71.771.834, dentro del presente proceso.	14/03/2023		
05001400301320040117700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO ARANGO CANO	Auto requiere Con el fin de impartirle tramite a las solicitudes que anteceden, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		

Fecha Estado: 15-03-2023

ESTADO No 25				Fecha Estado: 15-0	Fecha Estado: 15-03-2023		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320070122100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	LUIS ANGEL MESA GAVIRIA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf02), en tanto advierte el advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	14/03/2023		
05001400301320120064700	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	JOSE ALVEIRO ROJAS MARULANDA	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		
05001400301320210081800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EMY LUZ BARRIOS ANAYA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 13 y 14, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	14/03/2023		

ESTADO No 25				Fecha Estado: 15-03		Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320210109100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELKIN HUMBERTO HERNANDEZ AYALA	Auto pone en conocimiento Se pone en conociendo del memorialista que la solicitud de terminación deberá estar suscrita por quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante., facultado expresamente para recibir.	14/03/2023		
05001400301320210125600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ADRIANA MARIA VERGARA OROZCO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/03/2023		
05001400301420010024300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCINDENTE (ACUMULADO)	ANTONIO JOSE ZULUAGA RAMIREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada ANTONIO JOSE ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.442, al servicio de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S.	14/03/2023		
05001400301420120044800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ORLANDO ANTONIO MORALES CARMONA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ORLANDO ANTONIO MORALES CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.457.199, al servicio de JARDINES DE NUTIBARA P.H.	14/03/2023		
05001400301420130002700	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	GEORGINA DE LOS DOLORES VELASQUEZ MARIN	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito (pdf 10), advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	14/03/2023		

ESTADO No 25				Fecha Estado: 15-0			Página: 14	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio	
05001400301520050024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALEXANDRA YUSTI PARRA	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los abonos no se encuentran imputados correctamente., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	14/03/2023			
05001400301520100028500	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JUAN PABLO MOLINA VERA	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	14/03/2023			
05001400301520200054000	Ejecutivo Singular	LUISA MARIA VELEZ HERRERA	MARIALYS ANDREINA SAEZ MARIN	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/03/2023			
05001400301520210070700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LAURA CRISTINA SANCHEZ GIRALDO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/03/2023			

ESTADO No **25** Fecha Estado: 15-03-2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520210105100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JHON JAIRO JARAMILLO TORRES	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf11), en tanto advierte el advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	14/03/2023		
05001400301620190073600	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EUCARIO DE JESUS GARCIA TOBON	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en los depósitos de dinero de bajo monto como DAVIPLATA DAVIVIENDA, NEQUI, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, DINERO MOVIL BBVA y BANCO COOPCENTRAL TPAGA, cuyo titular sea el demandado EUCARIO DE JESÚS GARCIA TOBON, identificado con C.C. 70.034.678.	14/03/2023		
05001400301620220080800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NATALIA ANDREA MONSALVE VELEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 14) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210061800	Ejecutivo Singular	SERVIGABINETES S.A.S.	R.C.I. PAMPLONA S.A.S	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 6 y 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositados, créditos u otras utilidades en INGENIERIA TRIDIMENCIONAL I3D S.A.S, cuyo titular sea el demandado RCI PAMPLONA S.A.S, identificado con NIT 901.083.319-8. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTEA Y UN PESOS (\$17.814.171).	14/03/2023		
05001400301720210099500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	YONY ALEXIS ARAQUE BARRERA	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a los demandados RAMÓN ANTONIO ARAQUE y YONY ALEXIS ARAQUE BARRERA, solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio No.2022 de 22 de noviembre de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-40-03-007- 2022-00144-00. Ofíciese en tal sentido.	14/03/2023		
05001400301820130134300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JHON ESNEIDER MARULANDA GARCIA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	14/03/2023		
05001400301820210113100	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	HUGO ALBERTO CASTAÑO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado HUGO ALBERTO CASTAÑO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.116.061, al servicio de COLPENSIONES.	14/03/2023		

Página: 16

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210118400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LILIANA MARIA YEPES HERNANDEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 43), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		
05001400301820220015700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO CARDONA GARCIA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de CARLOS MAURICIO CARDONA GARCIA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:	14/03/2023		
05001400301920190006400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ORLANDO DE JESUS COGOLLO GARCES	Auto pone en conocimiento Se pone en conociendo del memorialista que la solicitud de terminación deberá estar suscrita por quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante., facultado expresamente para recibir.	14/03/2023		
05001400301920220028200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARIA EUGENIA SANCHEZ MONTOYA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 19 y 20, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	14/03/2023		

Página: 17

ESTADO No 25				Fecha Estado: 15-03	3-2023	Página	a: 18
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160029100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANA MARIA MESTRA GONZALEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que la solicitud fue resuelta en auto de 16 de febrero de la presente anualidad. (C-2 fl- 40).	14/03/2023		
05001400302020180008000	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JAIR STEVE ARIAS RODRIGUEZ	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso, los depósitos producto del remate realizado. De otro lado, se pone en conocimiento de las partes, comprobante del pago realizado a la secuestre correspondiente a los honorarios definitivos fijados por el Despacho; gastos que se tendrán en cuanta en el momento procesal oportuno.	14/03/2023		
05001400302020190013000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CARDONA QUINTERO	Auto resuelve solicitud Se accede a la expedición del certificado en los siguientes términos, el nombre del demandante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. 800.037.800-8, el demandado es el señor JUAN DAVID CARDONA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 71.363.672, partes en el proceso bajo radicado 020-2019-00130, el cual se encuentra vigente a la fecha, derivado del título valor pagare No.013406100004628.	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190036400	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ALEJANDRO DE JESUS CALLE OSORNO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		
05001400302020190070400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ENRIQUE ARROYAVE ARANGO	Auto requiere Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso	14/03/2023		
05001400302020220017100	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOMPARTIR	TRANSPORTES DIEGO OSORIO S.A.S	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la en la cuenta ahorros Nº 001405 y 701070, en el BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada TRANSPORTES DIEGO OSORIO S.A.S, identificada con NIT 900.517.475- 1. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$119.230.916).	14/03/2023		

Página: 19

ESTADO No 25				Fecha Estado: 15-0	3-2023	Página: 20	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220087700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUISA FERNANDA VELEZ SALDARRIAGA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 08) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/03/2023		
05001400302120110028400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA GOHEN COOPEGOHEN	JAIME GOMEZ AGUDELO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud elevada, se ORDENA la entrega al DEMANDADO a quien se le realizo la retención, los dineros que se encuentren constituidos para el proceso, atendiendo a la terminación de fecha 25 de junio de 2019. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	14/03/2023		
05001400302120110117900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NATIONAL P.H.	SAMUEL VILLADA MARULANDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conociendo del memorialista que la reliquidación de costas procesales, será realizada en el momento procesal oportuno; aunado a lo anterior, se remite al auto de fecha 14 de julio de 2022.	14/03/2023		

ESTADO No **25** Fecha Estado: 15-03-2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120120096300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARTHA ELBA GUTIERREZ GALVIS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/03/2023		
05001400302120150022700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	LUIS FERNANDO VELASQUEZ BULA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		
05001400302120180074700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CHEYSON ALBORNOZ SANCHEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 09), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		

ESTADO No 25				Fecha Estado: 15-0		Página	: 22
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180104200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROSALINA RIVAS MOSQUERA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de ROSALINA RIVAS MOSQUERA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar la siguiente medida cautelar:	14/03/2023		
05001400302120200001400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION SAN MARTIN P.H.	MONTOYA CARMONA ASTRID ELENA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso URBANIZACIÓN SAN MARTIN P.H en contra de ASTRID ELENA MONTOYA CARMONA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:	14/03/2023		
05001400302220030105600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	HECTOR HERNANDO ARANGO GUZMAN	Auto requiere Con el fin de impartirle tramite a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		
05001400302220160087700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FERNANDO ISAZA VICTORIA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva LUIS FERNANDO ISAZA VICTORIA, identificada con C.C 15.960.221, dentro del presente proceso	14/03/2023		

ESTADO No 25				Fecha Estado: 15-03	3-2023	Página	: 23
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220180013800	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	ALBERTO DE JESUS SALAZAR CUARTAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA en contra de ALBERTO DE JESUS SALAZAR CUARTAS. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	14/03/2023		
05001400302220180119500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA CAROLINA MUÑOZ TORRES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/03/2023		
05001400302220190016800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	DIDIER ZAMIR ROA MORENO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 06), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320170101800	Ejecutivo Singular	LEONEL ANTONIO GALLEGO GUTIERREZ	CARLOS ARTURO GONZALEZ ACEVEDO	Auto ordena oficiar El encabezado de del auto de fecha 29 de noviembre de 2022 quedara así: SEGUNDO: Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Medellín- Antioquia zona Norte, para que se sirva registrar la enajenación el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No-01N5015100, que realizó el demandado CARLOS ARTURO GONZALEZ a favor del señor JOSE RAMIRO BETANCUR, a través del contrato de dación en pago entre ellos celebrado, sin cancelar el embargo que sobre dicho inmueble pesa, hasta tanto esta agencia judicial así lo ordene.	14/03/2023		
05001400302320190035800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ELIAS GUILLERMO PUELLO ARIZA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 08), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		
05001400302420150110200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DAVID ANDRES TORO AGUELO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado DAVID ANDRES TORO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.789.002, al servicio de GESTION DE EMPRESAS S.A.S.	14/03/2023		
05001400302420170080300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS MARIO PINZON CHICA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 03)	14/03/2023		

Fecha Estado: 15-03-2023

ESTADO No **25** Fecha Estado: 15-03-2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180044500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEIDE GOMEZ SALAZAR	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso BANCO DE BOGOTA S.A en contra de YEIDE GOMEZ SALAZAR. SEGUNDO: Dentro del proceso no se decretaron medidas cautelares. TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	14/03/2023		
05001400302420190071200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	NELSON HUMBERTO ARIAS HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta en debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	14/03/2023		
05001400302420210136200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	HARRY ANTONIO GONZALES ALGARÍN	Auto requiere En atención a la solicitud elevada y previo a impartirles tramite, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que, se sirva indicar al despacho; si el interés es continuar con el proceso o imprimírsele el tramite a la terminación del proceso, atendiendo a que se encuentra constituido el valor solicitado en el memorial de fecha 07 de febrero 2023.	14/03/2023		
05001400302520170028000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	KEVIN GUTIERREZ SALGADO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso BANCOLOMBIA S,A cesionario JULIAN ALBERTO LOPEZ en contra de KEVIN GUTIERREZ SALGADO	14/03/2023		

ESTADO No **25** Fecha Estado: 15-03-2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620130012300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MUEBLERIA COLON S.A	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositados DECEVAL, cuyo titular sea el demandado MUEBLERIA COLON S.A.S, identificado con NIT 900.176.898-7 y LUIS ALCIDES ESCOBAR ORTIZ, identificado con C.C 3.454.853. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$61.791.000).	14/03/2023		
05001400302620160032500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO HENAO CUARTAS	CARLOS MARIO ESPINAL MEJIA	Auto resuelve solicitud El encabezado de del auto de fecha 21 de febrero de 2023 quedara así: De conformidad con los artículos 363 y 500 del Código General del Proceso y vencido el termino de traslado de las cuentas definitivas rendidas por la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, se fijan como honorarios definitivos la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$510.000), a cargo de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Lo demás dispuesto en el auto queda incólume.	14/03/2023		
05001400302620160082900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DUBIAN EFREN RIOS ARENAS	Auto requiere Con el fin de impartirle tramite a las solicitudes que anteceden, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		
05001400302620180036400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	HERNOT SEGUNDO GARIZABEL	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 06)	14/03/2023		

ESTADO No 25	T		Τ	Fecha Estado: 15-0	Fecha	Página	1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190032300	Ejecutivo Singular	FREDY ANTONIO DE LA OSSA ROMERO	JACKELINE ALZATE HOYOS	Auto requiere Se agrega avaluó comercial, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo a fijar fecha de remate, a la luz del art.448 del C.G.P, deberá allegarse el avaluó catastral.	14/03/2023		
05001400302620210136200	Ejecutivo Singular	SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A.	JORGE HAMILTON CARTAGENA VALDERRAMA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/03/2023		
05001400302720140043200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE DARIO ARENAS RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 18) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/03/2023		
05001400302720150027200	Ejecutivo Singular	YESENIA PALACIO	ARGEMIRO GONZALEZ COGOLLO	Auto resuelve solicitud Se remite el proceso, a fin de darle cumplimiento efectivo a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	14/03/2023		

ESTADO No 25 Página: 28

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170078300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR EDUARDO MURILLO GARCES	Auto requiere En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. Previo a impartirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de	14/03/2023		
				depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.			
				En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.			
05001400302720170079000	Ejecutivo Singular	SAN LUCAS DE LA SERRANIA P.H	MIGUEL ANGEL QUINTERO CHAPMAN	Auto pone en conocimiento Se remite el proceso, a fin de darle cumplimiento efectivo a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de mayo de 2021. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	14/03/2023		
05001400302720200060200	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	HARVY MUÑOZ ELIVIRA	Auto aprueba liquidación Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y modificar liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P:	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720210121100	Ejecutivo Singular	CONEQUIPOS ORIENTE S.A.S	NOVACION BLUE S.A.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Ahora bien, previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	14/03/2023		
05001400302720210136400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YHOJALINSON HURTADO SANCHEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P:	14/03/2023		

Fecha Estado: 15-03-2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720220083800	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	SEGUNDO OCTAVIANO PAZ MALLAMA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	14/03/2023		
05001400302820190070700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ESNEIDER MOSQUERA ANDRADE	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 06), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	14/03/2023		
05001400302820200009800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE YEEID SANCHEZ GUTIERREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada JORGE YEEID SANCHEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.459.403, al servicio de SOTRAURABA S.A.S.	14/03/2023		

Página: 30

ESTADO No 25			Fecha Estado: 15-0	3-2023	Página	: 31	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920220038900	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN FLOREZ ORTIZ	GABRIEL JAIME OROZCO DURAN	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	14/03/2023		
05001400302920220070600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	MARCELA DEL PILAR MOSQUERA GARCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-03-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)